



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 839-CMPC

Cajamarca, 10 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de abril de 2023, el Dictamen N° 004-2023-CTCyCH-MPC, de fecha 03 de abril del 2023, de la Comisión de Turismo, Cultura y Centro Histórico, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, establece que: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico."

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N°27783 'Ley de Bases de la Descentralización' respecto a la dimensión de las autonomías señala: "9.1 Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2 Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar, los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3 Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, asimismo, respecto a Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, del mismo modo, según el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que son atribuciones del alcalde: "Dictar decreto y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43° que prescribe que "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo,"

Que, asimismo, conforme se señala en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo." Del mismo modo el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, no obstante, así como aprueban acuerdos y ordenanzas, es atribución también de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, tal cual señala el artículo 9° inciso 8) de la norma señalada, el cual menciona: "Corresponde al concejo municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las



Municipalidad de Cajamarca

ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." Es decir, a los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, estos son ejecutados por el Despacho de Alcaldía conforme lo señala el artículo 20 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, y los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones de alcaldía.

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual recoge dentro de varios principios el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, no obstante a ello, resulta necesario actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos .

Que, al respecto, mediante Ordenanza Municipal N° 34-2004-CMPC de fecha 12 de octubre de 2004, se aprobó los estatutos del Patronato del Carnaval de Cajamarca, el mismo que consta de seis (06) Títulos, veinticinco (25) artículos y tres (03) disposiciones finales y forma parte de la presente Ordenanza, posteriormente, mediante Ordenanza Municipal N° 175-CMPC de fecha 17 de enero de 2008, se aprueba la Constitución del "Patronato del Carnaval de Cajamarca" como una asociación sin fines de lucro, patrocinada y promovida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asimismo, se aprobó las modificaciones al Estatuto del Patronato del Carnaval de Cajamarca aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2004-CMPC de fecha 12 de octubre de 2004.

Que, seguidamente, mediante Ordenanza Municipal N° 176-CMPC de fecha 23 de enero de 2008, se regula los espacios urbanos en los cuales se desarrollarán las actividades del Carnaval de Cajamarca, y finalmente, mediante Ordenanza Municipal N° 178-CMPC de fecha 07 de febrero de 2008, se modifica el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 176-CMPC de fecha 23 de enero de 2008, que regula los espacios urbanos en los cuales se desarrollarán las actividades del Carnaval de Cajamarca.

Que, al respecto, corresponde al alcalde ser el representante del Carnaval de Cajamarca, por ser la máxima autoridad municipal, y tener la condición de representante legal de la Municipalidad, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el cual prescribe que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."

Que, asimismo, al dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 34-2004-CMPC de fecha 12 de octubre de 2004, la Ordenanza Municipal N° 175-CMPC de fecha 17 de enero de 2008, Ordenanza Municipal N° 176-CMPC de fecha 23 de enero de 2008 y Ordenanza Municipal N° 178-CMPC de fecha 07 de febrero de 2008, se deberá reglamentar lo concerniente al Carnaval mediante decretos de Alcaldía según lo prescribe el artículo 20° numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el cual señala que: "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" en concordancia con el artículo 42° del mismo cuerpo normativo, el cual señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"

En mérito a lo expuesto corresponde nombrar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca como Presidente del Carnaval de Cajamarca en mérito el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y dejar sin efecto a la Ordenanza Municipal N° 34-2004-CMPC de fecha 12 de octubre de 2004, mediante la cual se aprobó los estatutos del Patronato del Carnaval de Cajamarca y todas sus modificatorias como son, la Ordenanza Municipal N° 175-CMPC de fecha 17 de enero de 2008, Ordenanza Municipal N° 176-CMPC de fecha 23 de enero de 2008 y Ordenanza Municipal N° 178-CMPC de fecha 07 de febrero de 2008, por contravenir lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al ser el Alcalde Provincial quien debe asumir la presidencia del Carnaval de Cajamarca, así como disponer a través de decretos todo lo concerniente al desarrollo de la festividad carnestolenda.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y de los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó la siguiente:



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL DECLARA AL SEÑOR ALCALDE COMO PRESIDENTE DEL CARNAVAL DE CAJAMARCA

Artículo 1°.- DECLARAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca como Presidente del Carnaval de Cajamarca, en mérito el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- FACULTAR al Alcalde disponer a través de Decretos de Alcaldía todo lo concerniente al desarrollo de la Festividad del Carnaval de Cajamarca, de conformidad con el artículo 20° numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 34-2004-CMPC de fecha 12 de octubre de 2004, mediante el cual se aprobó los estatutos del Patronato del Carnaval de Cajamarca y todas sus modificatorias como son, la Ordenanza Municipal N° 175-CMPC de fecha 17 de enero de 2008, Ordenanza Municipal N° 176-CMPC de fecha 23 de enero de 2008 y Ordenanza Municipal N° 178-CMPC de fecha 07 de febrero de 2008, por contravenir lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el portal WEB de la Institución.

Artículo 5°.- DISPONER que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial



- C. c.
- Alcaldía
 - Sala de Regidores.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico.
 - Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales
 - Unidad de Informática y Sistemas.
 - Archivo.